

162

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00375 00.**

Obre en autos la documental aportada por la sociedad Patios la Principal S.A.S., en escritos obrantes a folios 158 a 160 del plenario, referente al estado de cuenta de la obligación por concepto de parqueo del rodante objeto de la presente acción, no obstante, en dicha liquidación no se indicó la tarifa aplicada día a día conforme fue ordenado en auto de calenda 17 de septiembre de 2021 (fl.119).

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se requiera nuevamente al citado parqueadero para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, allegue el estado de cuenta en los términos del proveído antes citado.

Atendiendo el silencio observado por parte de la Alcaldía Municipal de Yopal- Casanare; por secretaria requiérase nuevamente a fin de que informe lo requerido en el oficio No. 0020 del 4 de febrero de 2022 (fl. 143 c.p), efecto por el cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

Ahora, en cuanto a la petición elevada por el gestor judicial de la parte actora en escrito que milita a folio 156 de la encuadernación, el Despacho requiere al memorialista para que en el término de ejecutoria del presente proveído acredite el trámite que le fue impartido al Oficio No. 1216 del 23 de agosto de 2021 (fl. 112 c.p).

Cumplido lo anterior, ingresen al Despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. 14 MAR 2022
Secretaría

L.S.S.

130

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00096 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, adelantado por **SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS S.A.S - S.G.I. S.A.S.**, en contra de **BRP INGENIEROS S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- **PRACTICAR** por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte demandada, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.

4.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

DLR

<p>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 14 MAR 2022 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

10

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2017 0041900**

Mediante auto del 3 de diciembre de 2021, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de MARYSOL PINILLA GÓMEZ, contra VIRGILIO ENRIQUE SANDOVAL VIVAS, por concepto de las costas procesales aprobadas dentro del proceso verbal primigenio, dicho auto se notificó por estado a la parte ejecutada, quien dentro del término legal guardó silencio.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiado 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada; secretaria proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 30.000.=-. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

EJECUCION, para para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 MAR 2022 ^{A.M.} , a la hora de las 8.00
Secretario

L.S.S.

11

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2017 0041900**

Teniendo en cuenta el memorial de cesión de crédito realizada por la señora MARYSOL PINILLA GOMEZ, a favor de HUGO GERMAN BENAVIDES VILLAMARIN (fl.6 C.4), por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
14 MAR 2022
Secretario

L.S.S.

3

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00419 00.**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda al señor Virgilio Enrique Sandoval Vivas respecto del inmueble referido en escrito de medidas. Oficiese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
14 MAR 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

1598

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520170057700

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., a cargo de los demandantes **TRIBUTAR AUDITORES S.A., TRIBUTAR CONSULTORES S.A., TRIBUTAR PRECIOS DE TRANSFERENCIAS S.A.S., CARLOS ANDRÉS LIZCANO RODRÍGUEZ Y REPRESENTACIONES JUDICIALES S.A.** y a favor de las demandadas **FIDUCIARIA ALIANZA S.A. Y GRUPO ENOBRA S.A.S.** así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 20.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia a favor de FIDUCIARIA ALIANZA S.A.	\$ 3.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia a favor de GRUPO ENOBRA S.A.S.	\$ 3.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 26.000.000,00

Bogotá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

1599

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTÁ D.C.

RAD No. 11001310302520170057700

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., a cargo del demandado **BANCOLOMBIA S.A. y a favor del demandante SOLUCIONES INMOBILIARIAS FUTURA S.A.S. en un 60%**, así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 20.000.000,00
Agencias en derecho apelacion auto	
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	\$ 27.000,00
Póliza judicial	\$ 6.547.975,00
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (IIPP) FL 536 C1	\$ 34.700,00
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros	
SUBTOTAL	\$ 26.609.675,00
SUBTOTAL 60% CONDENA DEMANDADO BANCOLOMBIA S.A.	\$ 15.965.805,00
MÁS AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA CONDENA DEMANDADO BANCOLOMBIA S.A.	\$ 4.000.000,00
TOTAL CONDENA DEMANDADO BANCOLOMBIA S.A.	\$ 19.965.805,00

Bogotá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 02 MAR 2022
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR DE CONCURSO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ESCRITO SI SUBSANATORIO CON _____ SIN _____ SUMAS DE LEY

CON ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TERMINO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

CON ANTERIOR SENTENCIA, CON _____ SIN _____ OPCIONES

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO

CON ANTERIOR CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE

CON ANTERIOR EJECUTORIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA

CITRO Liquidaciones de Costas

KATHERINE STEPANIAN LAMY
SECRETARIA

1600

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00577 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria en las sumas allí indicadas (fol. 1598 y 1599 c.1b).

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 MAR 2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaría

L.S.S.

25

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00794 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, dentro de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por CELINA RIVERA MOGOLLÓN contra GABRIEL DE JESÚS TOCA TOCA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese el presente auto por estado al demandado en reconvencción GABRIEL DE JESÚS TOCA TOCA, precisando que el traslado de la demanda iniciará trascurridos tres días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme lo normado en el artículo 91 del C. G. del P.; secretaría de forma inmediata remita copia del expediente digital a dicho extremo procesal.

Téngase en cuenta que mediante auto de esta misma fecha se dispuso aceptar la renuncia de la apoderada judicial de la demandante en reconvencción, Dra. IRMA YOLANDA NACAS MILLÁN.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>14 MAR 2022</u></p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

DLR

196

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00794 00.**

En atención a lo manifestado por la parte demandada en escrito visible a folio 179, mediante el cual informa un aparente error en la dirección del inmueble objeto de pertenencia, incorporada en la valla, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos del 18 de marzo y 23 de octubre de 2020 (fl. 166 y 168), donde el despacho se pronunció al respecto.

De otro lado, se acepta la renuncia presentada por la abogada IRMA YOLANDA NAVAS MILLÁN al poder que le fue conferido como mandataria judicial de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del art. 371 del C. G. del P., a fin de continuar el trámite correspondiente, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, proferido dentro de la demanda de reconvención (cd. 3)

Notifíquese.

El juez,

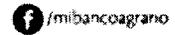
JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.</p> <p>Hoy 14 MAR 2022</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

005

Depósitos Judiciales

18/02/2022 10:51:00 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012031025
Nombre del Juzgado	025 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO COSTAS D EPROCESO 827 DE 2017
Numero de Proceso	11001310302520170082700
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 45499658
Razón Social / Nombres Demandante	LUZMILA
Apellidos Demandante	HERAZO DILSON
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8000371999
Razón Social / Nombres Demandado	PROMOTORA APOTEMA SAS
Apellidos Demandado	LUIS RUBIO DIAZ
Valor de la Operación	\$6,036,636.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$6.044.765,00
No. Trazabilidad (CUS)	1332495342
Entidad Financiera	BANCO FALABELLA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

501

Recibo de pago costas procesales 11001310302520170082700

LUZMILA HERAZO DILSON <luzhedi@hotmail.com>

Vie 18/02/2022 10:59 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado No. 2017-827-01
Naturaleza del proceso: VERBAL-ACCIÓN REDHIBITORIA DE MAYOR CUANTIA
Demandante: LUZMILA HERAZO DILSON
Demandados: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A-FIDUOCCIDENTE S.A
 PROMOTORA APOTEMA S.A.S.

ANEXO COMPROBANTE DE PAGO DE COSTAS. En espera devolución de póliza según solicitud en mail Lastre de mi abogada.

Cordial saludo
 Luzmila Herazo
 Demandante

De: Orozco Florez Abogados [mailto:consultoria@orozcoflorez.com]

Enviado el: jueves, 13 de enero de 2022 10:25 a.m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Luzmila Herazo Dilso

Asunto: solicitud pago costas procesales

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado No. 2017-827-01
Naturaleza del proceso: VERBAL-ACCIÓN REDHIBITORIA DE MAYOR CUANTIA
Demandante: LUZMILA HERAZO DILSON
Demandados: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A-
 FIDUOCCIDENTE S.A
 PROMOTORA APOTEMA S.A.S.

Cordial saludo

Anexo archivo con solicitud.

Atentamente

JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
 DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

21 FEB 2022

Recibido en la fecha, el anterior
 memorial para el despacho del señor Juez en donde
 se encuentra el expediente.

Secretaria _____

502



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
~~países~~

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
400100008364475	45499658	LUZMILA HERAZO DILSON	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 6.036.636,00	1
						Total Valor	\$ 6.036.636,00

504

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2017 00827 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines legales a que hay lugar, el título judicial constituido en el proceso de la referencia por el valor de las costas procesales aprobadas en el *sub lite* (fls. 500 a 502 c.1).

Ahora, en atención a la solicitud visible a folio 498 del legajo, el Despacho por ser procedente, ordena el desglose y entrega de la Póliza de Seguro Judicial No. CBC.100001272 (fl. 203 c.1) aportada por la parte demandante en la *Litis*. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 MAR 2022 a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00040 00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, con fundamento en lo establecido en el inciso 4º del art. 306, y los artículos 422 y 430, todos del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JUDITH CONDE ARTUNDUAGA y CARLOS ADRIAN MORA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de OSCAR CESAR LEÓN RIVERA las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$6.000.000,00 por concepto de condena en costas y agencias en derecho contenidas en la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil-, en providencia del 01 de octubre de 2019 (cd. 3), y que fueron aprobadas en auto del 12 de diciembre de 2019 (fl. 60 cd. 2)

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6% anual.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto al momento de solicitud de la ejecución, el término previsto en el art. 306 del Estatuto Procesal ya había transcurrido.

Téngase en cuenta que el abogado MARIO ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ, actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	14 MAR 2022
Hoy	
La Sria.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00128 00.**

Téngase en cuenta el poder y la manifestación allegada por la abogada **MARÍA YOENNY NARANJO MORENO** en los escritos que anteceden, a quien se reconoce como apoderada en amparo de pobreza del demandado.

Con el fin de continuar el trámite y cumplida la medida adoptada en la vista pública celebrada el día 14 de diciembre de 2021 (fls. 169 y 170 C.1), este estrado judicial fija fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día **06 de Abril de 2022** a las **04:00 p.M.**; fecha en la cual deberán asistir a todos los intervinientes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al Curador Ad-litem.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora
de las 8.00 A.M.

14 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

253

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00282 00.**

Téngase en cuenta que la curadora designada para la representación de los herederos indeterminados de Oliva Pinzón Muñoz (Q.E.P.D.), se notificó del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal, contestó la demanda y presentó excepciones.

Integrado como se encuentra el contradictorio, de la contestación de la demanda presentada por la curadora *ad-litem*, por secretaría córrase traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G. del P.

De otro lado, a solicitud de la parte actora, previo al pago de las expensas correspondientes, expídanse copias auténticas requeridas.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 14 MAR 2022 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

7

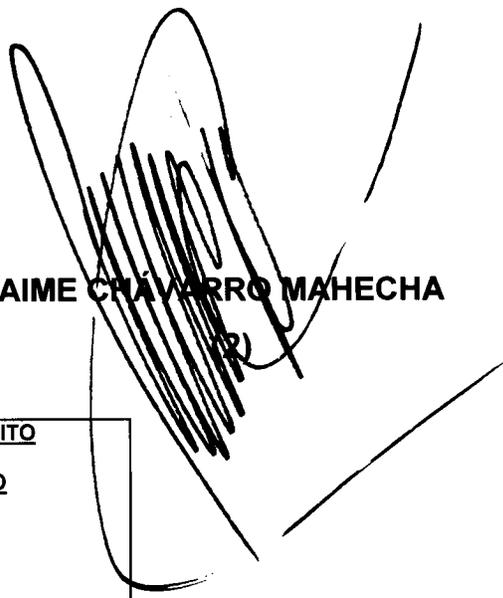
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00282 00.**

Por secretaría, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P., en consonancia con el numeral 1° del artículo 101 de la misma codificación, proceda a correr traslado de las excepciones previas propuestas por la Curadora Ad-litem.

Notifíquese.
El juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA



<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>14 MAR 2022</u> Hoy _____</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

180

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2018 00486 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, en lo que respecta a la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40424717, encomendada por este despacho.

Como quiera que no existen solicitudes pendientes por resolver, por secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy <u>14 MAR 2022</u> La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

32

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado No. 110013103 025 2019 00118 00.

Previo a decidir si hay lugar o no a abrir el incidente de desacato dentro de la acción popular de la referencia, se ordena oficiar a la Secretaría de Hábitat- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, al Agente del Ministerio Público y a la Lonja de Bogotá, quienes hacen parte del comité de verificación conformado en el numeral 6.3 del resuelve de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento (fls. 3992 a 3999), para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen las gestiones adelantadas en el marco de sus funciones, frente al cumplimiento del fallo.

Oficiése a las referidas entidades, allegando copia del fallo referido, y de la documental visible a folios 21 a 30 de este cuaderno mediante la cual la parte accionada argumenta el acatamiento al pacto de cumplimiento aprobado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 14 MAR 2022 Hoy _____</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

8/

Radicado. **110013103025 2019 00182 00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, con fundamento en lo establecido en el inciso 4º del art. 306, y los artículos 422 y 430, todos del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de COOMEVA EPS S.A las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$10.000.000 por concepto de condena en costas y agencias en derecho contenidas en el numeral tercero del resuelve del auto de fecha 04 de septiembre de 2020 (fls. 244 a 246 cd. 1), confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil-, en providencia del 08 de marzo de 2021 (cd. 4), y que fueron aprobadas en auto del 10 de septiembre de 2021 (fl. 278 cd. 1)

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6% anual.

Notifíquese la presente determinación a la parte ejecutada por estado.

Téngase en cuenta que, pese a que la solicitud de ejecución fue presentada por JUAN PABLO CUETO ESTRADA, apoderado judicial de Coomeva EPS, en auto de esta misma fecha se dispuso aceptar la renuncia al poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(4)

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy **14 MAR 2022**

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

5

Radicado. **110013103025 2019 00182 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$15.000.000,00; ofíciase a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy 14 MAR 2022</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

170

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso tener por transcurrido el término de traslado de la demanda, en silencio.

1. Como fundamento de su inconformidad señaló, en síntesis, que mediante auto admisorio de fecha 06 de agosto de 2021 el despacho ordenó la notificación de la pasiva por estado, *“controlándole el término para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la remisión de los folios 1 a 7 del presente cuaderno, por parte de la secretaria del Juzgado”*. Sin embargo, la EPS Coomeva no recibió la documental señalada, ni por parte del despacho ni por el extremo demandante, por lo que no ha podido ejercer su derecho de defensa.

De otro lado, sostuvo que Coomeva EPS se encuentra intervenida por Superintendencia Nacional de Salud, quien mediante Resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021 dispuso: “d) la advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar o continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.” Por lo tanto, aduce que debe gestionarse la notificación de FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial Interventor de la EPS Coomeva, lo que no se ha hecho.

En virtud de lo anterior, solicita la revocatoria del proveído atacado, dado que no se ha cumplido con lo ordenado auto admisorio de fecha 06 de agosto de 2021, y adicionalmente, se ordene la notificación del Agente Especial Interventor de la EPS Coomeva.

2. La parte demandante allegó pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado por su contraparte, de forma extemporánea.

3. En punto a esos temas, el Despacho considera:

Delanteramente, advierte este juzgador que el auto atacado habrá de ser revocado, como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de agosto de 2021. Obsérvese que en el referido proveído se dispuso: *“Notifíquese el presente auto por estado a la parte pasiva (inciso 3º del artículo 430 del C. G. del P.) contándole el termino para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la remisión de los folios 1 a 7 del presente cuaderno, por parte de la secretaría del Juzgado”*.

Frente a ello cabe precisar, que si bien a folio 12 de este cuaderno obra el soporte de envío de un correo electrónico por parte de la secretaría del despacho, que dice contener la documental ordenada en el auto admisorio de la demanda, lo cierto es que el mismo fue remitido al e mail angiec echeverry@coomeva.com.co, que no corresponde a la dirección electrónica indicada por el apoderado judicial de la parte demandada para efectos de sus notificaciones juanpablocuetoestrada@hotmail.com, ni al correo electrónico de la demandada correoinstitucionaleps@coomeva.com.co contenido en el certificado de existencia y representación legal; además no cuenta con acuse de su recibido. Por lo tanto, no puede establecerse que al momento en que se profirió la decisión recurrida, el demandando tuviera conocimiento de la documental ordenada por el despacho, por lo que tampoco era dable la contabilización del término de traslado para su contestación.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la parte actora, mediante comunicación electrónica del pasado 28 de septiembre de 2021, remitió a la pasiva copia de la demanda declarativa, como se evidencia a folio 62 de este cuaderno, por lo que el término con el que contaba la demanda para ejercer su derecho de defensa, conforme a lo ordenado en el auto admisorio, comenzaba a partir del día siguiente, es decir, del 29 de septiembre de ese año; en ese sentido, la determinación del despacho en el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, resultó prematura.

En virtud de lo anterior, sin mayores consideraciones adicionales, este despacho revocará el auto recurrido, y sobre la notificación

171

del Agente Especial Interventor de la EPS Coomeva, se dispondrá en auto aparte.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 10 de septiembre de 2021 (fl. 14 cd. 5), mediante el cual se dispuso tener por transcurrido el término de traslado de la demanda, en silencio.

SEGUNDO: Tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas por la demandada Coomeva EPS S.A., mediante correo electrónico del pasado 11 de octubre de 2021 (fls. 65 a 104 cd. 5), a través de mandatario judicial, que fueron presentadas dentro del lapso legal.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO CUETO ESTRADA, como apoderado de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido (fl. 65 ib.)

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 MAR 2022 a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

172

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00182 00.

Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término de ley, recorrió el traslado de las defensas presentada por el extremo pasivo (fls. 105 a 110).

De otro lado, encuentra el despacho que en el artículo tercero de la Resolución No. 006045 de 2021¹ expedida por la Superintendencia Nacional de Salud (fls. 15 a 22 ib.), se estableció, entre otras:

c) la comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión a las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad. (Se destacó)

Por lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante notificar personalmente, el auto admisorio de la demanda y la presente decisión, a FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial Interventor de la EPS Coomeva, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, satisfechos los requisitos del artículo 93 del Estatuto Proceso, se admite la reforma de la demanda, dentro del proceso VERBAL formulado por SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ contra COOMEVA EPS S.A., conforme el escrito obrante a folios 105 A 134 de este cuaderno.

¹ Por la Cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con NIT. 805.000.427-1

Atendiendo que la demandada se encuentra notificada dentro de las presentes diligencias, se le corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 93 del Estatuto Procesal, con el fin que ejerzan su derecho de contradicción y defensa y para que precisen si se mantiene en la contestación y las excepciones propuestas.

Por su parte, la notificación de FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial Interventor de la EPS Coomeva, deberá surtirse de la forma indicada en el inciso 7° de este auto.

De acuerdo con la documental obrante a folios 137 a 165, se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO CUETO ESTRADA al poder que le fue conferido como mandatario judicial de la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

Para los fines pertinentes, agréguese al expediente la comunicación de fecha 25 de febrero de 2022 que antecede (fls. 166 a 168), mediante la cual se requiere el envío al juez del concurso, de los procesos ejecutivos que se adelanten contra Coomeva EPS, en virtud de la Resolución No. 006045 de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. Sin embargo, por secretaría, infórmese al solicitante que la acción ejecutiva que cursaba en este despacho fue terminada en auto del 04 de septiembre de 2020, mediante el cual se revocó el mandamiento de pago, decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial. Luego el presente no es un trámite ejecutivo, sino un proceso declarativo admitido en auto del 06 de agosto de 2021, del cual no se ordena su envío dada la calidad del mismo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 MAR 2022 , a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

168

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. 1100131030 25 2019 00268 00.

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, y como quiera que el despacho comisorio No. 033 del 03 de agosto de 2021 fue radicado ante la Alcaldía Local de Suba como se observa a folio 166, el despacho dispone otorgar facultades al Alcalde esa localidad para que practique la diligencia de secuestro ordenada en auto de 20 de noviembre. Asimismo, se encuentra facultado para nombrar secuestre y fijar los honorarios provisionales. Oficiese a esa dependencia informando lo aquí decidido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 14 MAR 2022 Hoy _____</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2019 00561 00**

En cumplimiento a las previsiones del artículo 409 del C. G. del P, se convoca a las partes y sus apoderados a la audiencia que tiene como fin interrogar al perito JOSÉ SALOMON BLANCO GUTIERREZ, respecto del dictamen allegado por la parte actora obrante a folios 73 a 75 del expediente, así como también al perito ingeniero CARLOS ALBERTO MORA MORA y JUAN DAVID HERNANDEZ ROZO del dictamen allegado por la parte demandada obrante a folios 151 a 163 del legajo.

Para tal fin se señala la hora de las 3:00 p.m., del día 19 de abril del 2022; fecha en la cual se deberá garantizar por las partes la comparecencia de los citados peritos.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 MAR 2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaría

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00011 00.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de Luis Pompilio Moreno González, Dora Lilia Moreno González, María Teresa Moreno González, Elba Lucia Moreno González, José Orlando Moreno González y Clara Lucia Moreno González, póngase en conocimiento de la parte actora, para que en el término de ejecutoria del presente proveído realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrédese al Despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
14 MAR 2022	
Secretario	

L.S.S.

31

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00046 00.**

Se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados HERNANDO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTOYA y MARÍA MARITZA RESTREPO DE VELÁSQUEZ, con los poderes allegados a folios 1,2 y 26 a 28 de este cuaderno, la que se entiende surtida con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P. Asimismo, se reconoce personería al abogado Jesús Antonio Bustamante Medina como apoderado judicial de los ejecutados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, y una vez vencido, ingrese el proceso al despacho para referirse sobre los escritos exceptivos aportados, y continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy 14 MAR 2022 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

D.L.R

129

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00090 00.**

Integrado como se encuentra el contradictorio, y estando en la oportunidad procesal correspondiente, el despacho, con apoyo en las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca "...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día **20 de Abril de 2022** a las **02:30 P.M.**, fecha en la cual deberán asistir todas las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAYARRO MAHECHA



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2021 00390 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por MARTHA HERCILIA GUTIERREZ BLANCO y SAMUEL ALBERTO JIMÉNEZ CARVAJALINO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En atención a lo manifestado por la parte actora en la demanda, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría oficiase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado ARIOLFO VERDUGO GARCÍA como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
14 MAR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2021 00392 00.**

Subsanada en debida forma, y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por LUZ ALBA BAEZ DE SÁNCHEZ contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Trámítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE EDISSON ARCINIEGAS ACUÑA, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy la hora de las 8.00 A.M. 14 MAR 2022 ^a
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00006 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal propuesta por ROSA MARÍA BUITRAGO DE MONROY y otros, contra JAIME ORLANDO PÉREZ VARGAS y otra.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 MAR 2022 ^a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR